

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **nueve** minutos del **catorce** de **noviembre** de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Arnulfo Arévalo Lara, actuando como secretarios los diputados César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y J. Carmen Corona Pérez; **Presidente**, se pide a la **Secretaría** pase lista de asistencia e informe con su resultado, **Secretaría**. Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. **Secretaría** Ciudadano presidente se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados

de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente**, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega**, solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En vista de que se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela, del Municipio de Chiautempan; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el décimo párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Españita, ejercer actos de dominio respecto de seis unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se adhiere a los acuerdos emitidos por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, relativos a las propuestas presentadas ante el Honorable Congreso de la Unión para que se emita el dictamen respecto de las reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal y, a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y

Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión, que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, ya está prevista la prevención, atención, sanción y reparación del daño de abusos sexuales en menores de edad; que presentan las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión, que en cumplimiento al Artículo Transitorio Tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se iniciarán los trabajos correspondientes; que presentan las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **8.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **9.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria dieciocho** votos a favor. **Presidente.** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria cero** en contra; **Presidente.** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **nueve** de **noviembre** de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, con el

permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **nueve** de **noviembre** de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecinueve** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **nueve** de **noviembre** de dos mil diecisiete; y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela, del Municipio de Chiautempan**; quien dice: buenos días a todos los presentes, compañeros compañeras diputadas y diputados, con el permiso de la mesa diputado presidente antes de dar lectura a esta iniciativa le doy la bienvenida y a las vez saludo con mucho afecto a los grupos de artesanos al grupo del municipio de Chiautempan, al Grupo de Unión de Saraperos y Confeccionistas Chiautempan, al Grupo de Saraperos y Confeccionistas Chiautempan y al Grupo Artesanos Auténticos de Chiautempan bienvenidos sean todos ustedes: **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito **DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, LXII Legislatura, Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa de **LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**, en base a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.** Que el suscrito **DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**, Integrante de esta LXII Legislatura, con las facultad conferida por el Artículos **46** fracción I, **54** fracción II. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa de **LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**. A fin de llevar a cabo la loable y solidaria intención del extinto c. Antonio Díaz Varela, quien lego sus bienes a fin de que las rentas que generaran se destinaran para beneficiar a las clases económicamente débiles. Para el debido cumplimiento esta Soberanía expidió la “Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan”, mediante Decreto de fecha 11 de diciembre del año de 1970 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en diciembre de 1970. Este Decreto ha tenido una vida de casi medio siglo, con una Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en septiembre de 1973. Por lo que es innegable e imperativo: actualizar el marco normativo por el que se creó el Patronato Antonio Díaz Varela, fortalecer y mantener los laudables fines que constituyen el Legado, reformular la estructura y organización del Patronato, así como armonizar las responsabilidades y obligaciones con la legislación federal y local vigente, que ha nacido en el alba del siglo XXI, legislación en

materia de contabilidad gubernamental, fiscalización y transparencia, entre otras. Brindando así certeza jurídica al actuar de los integrantes del Patronato y aplicación transparente de los recursos. **II.** Que el Patronato, es sin lugar a duda, un grupo de personas, voluntarios, hombres, mujeres y, como en el caso que nos ocupa, de artesanos textiles, que con su participación y desinterés buscan una óptima administración del Legado Antonio Díaz Varela, cuyo objeto social es de auxiliar a las personas pertenecientes a los sectores más desfavorecidos de la sociedad chiautempense. **III.** Que la presente Iniciativa de Ley fortalece y fundamenta el actuar del Patronato Antonio Díaz Varela a fin de cumplir con sus funciones y responsabilidades como lo es del de: velar por el cumplimiento de sus fines, administrar correctamente el Legado, controlar la actuación de los responsables, integrar la documentación contable, financiera y comprobatoria a fin ponerla a disposición del órgano técnico fiscalizador del Congreso del Estado, así como el de informar en tiempo y forma sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del Legado en un marco de una transparencia y rendición de cuentas. **IV.** Que de conformidad a lo que establece la, antes mencionada, Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela: es la voluntad del testador, expresada en Acta del 26 de diciembre de 1869, que los productos, rentas u otros beneficios que se obtengan, se apliquen exclusivamente a beneficiar a las clases económicamente débiles. Esta voluntad es la que rige y fundamenta la presente iniciativa de Ley, cuyo contenido normativo no trasgrede la esencia original y si fortalece y actualiza el cuerpo normativo, armonizándolo con la legislación federal y local vigente. **V.** Que la presente iniciativa reconoce la participación del Presidente Municipal de Chiautempan, y del Síndico, como Presidente del Patronato y como Comisario, respectivamente, y considerando que ostentan una autoridad derivada de un cargo de elección popular, no pueden ser

destituidos de sus cargos inherentes al Patronato por los mismos integrantes del Patronato, mediante un Acuerdo; de igual manera los tres vocales, quienes al ser elegidos en Asamblea, no pueden ser destituidos por un Acuerdo del Patronato, sino mediante solicitud del Patronato, fundada y motivada acompañada del acta de Sesión correspondiente, dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala, siendo el Pleno de esta Soberanía quien debe resolver el asunto. **VI.** Que si bien la Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela establece: **ARTICULO 9o.- “Para cumplimiento y seguridad de las presentes disposiciones, el Patronato a través del Presidente Municipal dará cuenta de sus ingresos y egresos a la Contaduría General de Glosa dependiente del Poder Legislativo, para que fiscalice el movimiento económico, en protección a las clases desheredadas...”**

Este precepto normativo reconoce la obligación del Presidente de dar cuenta al Congreso para la debida fiscalización, sin embargo al no existir actualmente la Contaduría General de Glosa, es necesario, actualizar este precepto reconociendo la intervención del Órgano de Fiscalización Superior como órgano técnico del Congreso en materia de fiscalización y que es la entidad de fiscalización superior del Estado y sus municipios, creada por disposición constitucional, tal y como lo mandatan artículos 54 fracción XVII, 104 y 105 incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En este tenor, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en la fracción **VI** del **Artículo 2.** Reconoce como: **“Entes fiscalizables: Los poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, las dependencias, entidades, patronatos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, serán sujetos de fiscalización superior.”** Y subrayo: “patronatos”, como es el caso que nos ocupa, del Patronato Antonio Díaz Varela, cuya personalidad

jurídica es creada y reconocida por ley. **VII.** Que la presente iniciativa prevé y dispone la integración y participación de un Tesorero, quien tendrá entre otras facultades las de: Llevar la contabilidad del Patronato en coordinación con el Presidente; integrar Estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos; vigilar y dar cumplimiento con las leyes, reglamentos fiscales, administrativos y financieros y demás relativos y aplicables; integrar, firmar y presentar trimestralmente la información financiera y comprobatoria al Presidente, para su firma; así como ponerla a disposición del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior. Por lo que es necesario que cubra un perfil profesional y por ende con experiencia en contabilidad”. **VIII.** Que se considera necesario establecer la figura del Comisario del Patronato será el Síndico Municipal en funciones, y fungirá como órgano de vigilancia y control de los recursos con que cuenta el Patronato. Este órgano de control y vigilancia o bien como órgano de control o de vigilancia tiene su reconocimiento legal en los artículos: 2 fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios 2° párrafo del Artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en general en leyes federales de reciente publicación como lo son la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas e incluso la más reciente Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y que esta Soberanía está armonizando y emitiendo sus normas locales. De igual manera esta armonización legislativa en la presente Iniciativa busca concatenar la participación de autoridades municipales y de artesanos textiles, enmarcando su participación en un sistema democrático, con acciones de rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, anticorrupción, y en general en torno al **corpus iuris** constitucional. **IX.** Que es necesario y se faculta al Patronato,

como órgano colegiado, para que formule, discuta, analice y en su caso apruebe el Reglamento interior del Patronato, en donde se amplíen la organización, las facultades y responsabilidades de los integrantes del Patronato; las funciones y procedimientos para el debido cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. **X.** Que reitero la necesidad de actualizar la normatividad relativa a la “Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan”, por lo que es imperativo el reformular sus preceptos, armonizándolos con la legislación federal y local vigente, pero manteniendo en esencia el fin primordial del Legado Antonio Díaz Varela que busca “**beneficiar a las clases económicamente débiles**” Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA DE LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1º.** La presente Ley reconoce al Patronato Antonio Díaz Varela con personalidad jurídica propia y con la responsabilidad de administrar el patrimonio que constituyen los bienes del Legado “Antonio Díaz Varela”; cuyos ingresos se aplicarán en beneficio de artesanos o personas en estado de vulnerabilidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y responsabilidades del Patronato. **Artículo 2.** El Patrimonio que constituye el Legado Antonio días Varela no podrá ser enajenado, permutados o donado; pero si incrementado por donación, herencia, ingresos propios, ingresos extraordinarios, o subsidios y/o aportaciones que en su favor hagan el Gobierno Federal, Estatal o Municipal. **Artículo 3.** La aplicación de los ingresos derivados de productos, derechos y aprovechamientos u otros beneficios del Legado se destinarán para apoyar a: **I.** Personas en estado de vulnerabilidad; **II.** Personas de escasos

recursos; **III.** Artesanos de escasos recursos y que se encuentren debidamente registrados en el padrón de artesanos textiles. **IV.** Viudas de artesanos que queden en desamparo, con un apoyo anual consecutivo hasta por tres años, **V.** Escuela Preescolar: “Jardín de Niños Antonio Díaz Varela”, y **VI.** Cualquier otro caso o de extrema necesidad que, en sesión del Patronato, sea aprobado por mayoría calificada de sus integrantes. Las fracciones **I, II, III** y **IV** se aplicarán únicamente para personas que radiquen en el Municipio de Chiautempan. Los recursos destinados serán siempre en proporción a los ingresos disponibles. **Artículo 4.** El Patronato deberá entregar anualmente en el mes de diciembre, las regalías fruto del legado o en el mes de agosto, cuando sea en este mes el cambio de administración municipal constitucional. **Artículo 5.** El Patronato es el máximo órgano de gobierno, su integración y Toma de Protesta será ante la Asamblea General. El Acta de la Asamblea General correspondiente a la elección de integrantes del Patronato deberá publicarse en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado de Tlaxcala y enviarse al Congreso para el debido procedimiento. **Artículo 6.** El Patronato será renovado dentro de los treinta días posteriores a la Toma de Protesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan. El periodo administrativo del Patronato será el mismo periodo del gobierno municipal constitucional en funciones. **Artículo 7.** Para efectos de esta Ley se entiende por: **I. Asamblea General;** A la Asamblea General del Patronato Antonio Díaz Varela; **II. Congreso:** Al Congreso del Estado de Tlaxcala; **III. Legado:** Al Legado Antonio Díaz Varela, que constituyen los bienes del extinto Antonio Díaz Varela; **IV. Ley:** La presente Ley del Patronato Antonio Díaz Varela; **V. Padrón:** Al Padrón de Artesanos Textiles del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **VI. Patronato:** Al Patronato Antonio Díaz Varela; **VII. Presidente:** Al Presidente del Patronato Antonio Díaz Varela, y que corresponde al Presidente Municipal Constitucional de Chiautempan,

Tlaxcala, en funciones. **VIII. Reglamento:** Al Reglamento del Patronato Antonio Díaz Varela. **TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PATRONATO. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS AUTORIDADES. Artículo 8.** Para los fines de esta ley se reconoce como autoridades a: I. La Asamblea General. II. El Patronato. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 9.** La Asamblea General está constituida por todos los integrantes de las agrupaciones de artesanos textiles del municipio de Chiautempan, Tlaxcala, que formen parte del Patronato. **Artículo 10.** La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes: I. Tomar la debida Protesta de Ley del Presidente, Comisario y Vocales como integrantes del Patronato; II. Conocer el informe anual que rinda el Presidente del Patronato; III. Conocer el Padrón de Artesanos y las agrupaciones que integren el Patronato; IV. Conocer de los acuerdos que aprueben el Patronato, y V. Formular o reformar el Reglamento del Patronato. **Artículo 11.** La Asamblea General podrá reunirse previa convocatoria del Presidente, publicada en un diario de mayor circulación, en los estrados de la Presidencia Municipal y ante los artesanos textiles integrantes del Patronato. Convocatoria publicada por lo menos con diez días naturales. **CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRONATO Y SU INTEGRACIÓN. Artículo 12.** El máximo órgano de gobierno será el Patronato, con la facultad de administrar los ingresos que producen los bienes del Legado. **Artículo 13.** El Patronato como órgano colegiado tiene las atribuciones siguientes: I- Administrar los ingresos derivados de los productos y aprovechamientos del patrimonio que constituye el Legado. I. Aprobar quienes serán los beneficiarios y la entrega de recursos económicos semestral o anualmente; II. Aprobar su Plan de Trabajo anual; III. Aprobar el uso y destino de los ingresos y en su caso la adquisición de bienes muebles e inmuebles, e integrarlos a su patrimonio; así como el monto de recursos

destinados para el mantenimiento de estos bienes, que forman parte de su Patrimonio; **IV.** Fijar el monto de las rentas por el arrendamiento de los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio, **V.** Analizar, discutir y aprobar su Reglamento y en su caso adiciones o reformas, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; **VI.** Discutir, analizar y en su caso aprobar los puntos a tratar en las convocatorias legalmente emitidas; **VII.** Integrar el Padrón de Artesanos Textileros del Municipio de Chiautempan. **VIII.** Reconocer e integrar oficialmente a los artesanos textileros del municipio de Chiautempan a las agrupaciones que están legalmente constituidas en el Patronato; **IX.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier malversación o uso indebido de los recursos financieros y de los bienes muebles e inmuebles del Patronato; **X.** Registrar una cuenta bancaria mancomunada a nombre del Presidente y del Tesorero para ejercer los recursos financieros del Patronato; **XII.** Aprobar los informes financieros administrativos que se rindan y ponerlos a disposición de la autoridad competente; **XIII.** Remitir al Congreso sus estados financieros y poner a disposición del Órgano de Fiscalización Superior su documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de sus recursos financieros, y **XIV.** Cumplir con la normatividad que establezca la legislación en la materia. **Artículo 14.** El Patronato estará integrado por: **I.** Un Presidente; **II.** Un Secretario; **III.** Un Tesorero; **IV.** Un Comisario, y **V.** Tres Vocales. **Artículo 15.** Los cargos del Patronato serán de carácter honorífico, y sólo se aprobarán gastos de administración. **Artículo 16.** Los integrantes del patronato deberán firmar las actas de las sesiones a las que fueron convocados y estuvieron presentes. **Artículo 17.** Los integrantes del patronato deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos: **I.** Ser originario y vecino del municipio de Chiautempan; **II.** Tener cumplidos los 18 años de edad; **III.** No haber estado, ni estar sujeto a ningún

proceso criminal, que merezca pena corporal; y **IV.** Contar con amplia solvencia moral. Por cada integrante del Patronato será nombrado un suplente. **CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. Artículo 18.** El Presidente del Patronato será el Presidente Municipal de Chiautempan en funciones. **Artículo 19.** El Presidente del Patronato tiene las atribuciones siguientes: **I.** Convocar, asistir u presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Patronato y de la Asamblea General; **II.** Presidir las sesiones del Patronato teniendo derecho a voz y voto, y ejerciendo el voto de calidad en caso de empate en una votación; **III.** Representar legalmente al Patronato; **IV.** Celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Patronato; **V.** Proponer al Secretario y Tesorero del Patronato; **VI.** Tomar la Protesta de Ley al Secretario y Tesorero e integrantes del patronato cuando proceda o en caso de sustitución; **VII.** Proponer el uso, destino o personas beneficiadas de los ingresos del patronato; **VIII.** Rendir informe anual sobre las actividades y estado financiero que guarda el Patronato en el mes de diciembre y en su caso en el último mes al finalizar el período constitucional del gobierno municipal, y **IX.** Las demás que expresamente le otorgue el Patronato y el Reglamento. **CAPÍTULO QUINTO. DEL SECRETARIO. Artículo 20.** El Secretario del Patronato será propuesto en terna por el Presidente del Patronato, y elegido por votación aprobatoria de mayoría simple de los integrantes del Patronato. La terna propuesta debe ser de integrantes del Padrón de Artesanos. **Artículo 21.** El Secretario del Patronato tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Podrá participar con derecho a voz y sin derecho a voto en las Sesiones del Patronato; **II.** Enviar a los integrantes del Patronato las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum legal, y levantar el acta respectiva de cada sesión; **III.** Registrar las actas en el Libro de Actas, acompañadas de la documentación

presentada y analizada en sesión; **IV.** Dar seguimiento e informar de los asuntos y acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente su avance; **V.** Dar fe de los documentos que expida el Patronato; **VI.** Remitir en tiempo y forma la información en su poder, que sea solicitada por los integrantes del Patronato, y **VII.** Formular el inventario de bienes que integran el Legado, en coordinación con el Tesorero. **CAPÍTULO SEXTO. DEL TESORERO. Artículo 22.** El Tesorero del Patronato será propuesto en terna por el Presidente del Patronato y elegido por votación aprobatoria de mayoría simple de los integrantes del Patronato. **Artículo 23.** El Tesorero deberá ser contador público y de preferencia con experiencia en contabilidad gubernamental. **Artículo 24.** El Tesorero tiene las atribuciones siguientes: **I.** Podrá participar con derecho a voz y sin derecho a voto en las Sesiones del Patronato; **II.** Llevar la contabilidad del Patronato en coordinación con el Presidente; **III.** Informar y rendir cuentas en sesión del Patronato de manera semestral o cuando se lo solicite el Patronato; **IV.** Integrar Estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos; **V.** Vigilar y dar cumplimiento con las leyes, reglamentos fiscales, administrativos y financieros y demás relativos y aplicables; **VI.** Integrar y presentar trimestralmente la información financiera y comprobatoria al Presidente, para su firma; así como ponerla a disposición del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior de conformidad a lo que mandata la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes en la materia; **VII.** Llevar el control del Inventario que constituye el Legado; **VIII.** Llevar una cuenta bancaria mancomunada con el Presidente, para el ejercicio de los ingresos y egresos del Patronato, y **IX.** Las demás que le confiera el Patronato, esta Ley y el Reglamento. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL COMISARIO. Artículo 25.**

El Comisario del Patronato será el Síndico Municipal en funciones, y fungirá como órgano de vigilancia y control interno, con las facultades y obligaciones que establece la presente Ley y las leyes relativas y aplicables. **Artículo 26.** El Comisario del Patronato tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Asistir previa convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y a voto; **II.** Vigilar que la administración de recursos se haga de acuerdo con lo que determine el Patronato respetando lo que establecen las leyes en la materia. **III.** Implementar un sistema de control y evaluación; **IV.** Dar un Informe anual de sus actividades y resultados de la vigilancia y control financiero. **V.** Verificar y cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas que establece la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **VI.** Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato, los asuntos que consideren necesarios; **VII.** Verificar la observancia de las disposiciones legales y de su Reglamento, por parte de los integrantes del Patronato, y **VIII.** Las demás que le confiera el Patronato. **CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS VOCALES.** **Artículo 27.** Cada Vocal será elegido de entre los representantes o integrantes de cada una de las agrupaciones de artesanos del Municipio de Chiautempan, estas legalmente constituidas, y que se encuentren registradas ante el Patronato. Para poder participar como vocales, las agrupaciones de artesanos de Chiautempan deben registrar a sus integrantes en el Padrón a sus Artesanos. **Artículo 28.** Los vocales del Patronato tendrán las atribuciones siguientes: **I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con derecho a voz y voto; **II.** Representar los intereses de los artesanos textiles del Municipio inscritos en el Padrón; **III.** Proponer a los beneficiarios del Patronato; **IV.** Discutir y en su caso proponer el Proyecto de Reglamento o sus reformas; **V.** Proponer

asuntos que tratar en la sesión del Patronato y solicitar que se emita la convocatoria correspondiente; **VI.** Vigilar el adecuado uso y destino de los recursos financieros; **VII.** Denunciar ante las autoridades competentes cualquier malversación o uso indebido de los recursos materiales o financieros, **VIII.** Las demás que les otorguen las leyes en la materia o que les instruya el Patronato en sesión. **Artículo 29.** Los integrantes del Patronato podrán ser destituidos de su cargo por: **I.** Faltar injustificadamente a más de tres sesiones del Patronato, durante el año; **II.** Por omisión de sus obligaciones, por mal desempeño o ante una grave falta administrativa que redunde en perjuicio de la buena administración del Patronato; **III.** Por irregularidades en el manejo de los recursos del Patronato, **IV.** Por incurrir en algún delito. Los integrantes del Patronato, que tengan derecho a voz y voto, solo podrán ser destituidos mediante la intervención y resolución del Congreso. **Artículo 30.** La solicitud de destitución deberá ser fundada y motivada y será dirigida al Congreso para su intervención y debido procedimiento; previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Patronato. **Artículo 31.** En caso de que un integrante del Patronato renuncie voluntariamente, el Presidente convocará a su suplente para que ocupe el cargo respectivo con carácter de propietario. **Artículo 32.** En caso de que los integrantes del Patronato hagan uso indebido del patrimonio o recursos del Patronato serán sujetos de las responsabilidades que establezcan las leyes aplicables en la materia. **TÍTULO TERCERO. DE LAS SESIONES. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS SESIONES. Artículo 33.** Las sesiones del patronato se denominaran de: **I.** Instalación y toma de protesta del Patronato; **II.** Ordinarias, y **III.** Extraordinarias. **Artículo 34.** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el último sábado de cada dos meses; y las sesiones extraordinarias cada que sea necesario tratar un asunto de urgente y obvia resolución. **Artículo 35.** Para cada Sesión se deberá emitir una

convocatoria de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. El Secretario tiene la obligación de levantar el acta correspondiente. **TÍTULO CUARTO. DE LA ENTREGA RECEPCIÓN. CAPÍTULO ÚNICO. DE LA ENTREGA RECEPCIÓN. Artículo 36.** Al concluir el periodo, el Patronato por conducto del Presidente, Secretario y Tesorero serán los responsables de llevar a cabo un proceso de entrega recepción en el que se incluirá entre otros, los recursos financieros, los bienes muebles e inmuebles, y documentación comprobatoria de ingresos y egresos del Patronato; en estricto respeto a lo que establece la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Ley reconoce la personalidad jurídica del Patronato Antonio Díaz Varela otorgada por la **LEY QUE CREA EL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, EN LA CIUDAD DE CHIAUTEMPAN**; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 16 de diciembre de 1970, Tomo LXIV, Número 50. **ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor de la presente Ley, el Patronato en funciones tiene sesenta días naturales para hacer las adecuaciones de gobierno y administrativas que establece este ordenamiento. **ARTÍCULO CUARTO.** Los actuales integrantes del Patronato estarán en funciones hasta que concluya el periodo para el cual fueron electos. Adecuando el cargo conferido con el cargo en semejanza que la presente Ley establece. **ARTÍCULO QUINTO.** El Patronato tiene noventa días naturales para formular, discutir y aprobar su Reglamento, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO SEXTO.** El Patronato tiene sesenta días naturales, después de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo la integración del Padrón de Artesanos a que se refiere la

presente Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se abroga la **Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan**, expedida mediante decreto número 109, de fecha 11 de diciembre del año de 1970 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXIV, número 50, del 16 de diciembre de 1970. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 30 días del mes de octubre del año 2017. **ATENTAMENTE. DIPUTADO CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE; DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA; DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTIZ; DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA; DIPUTADO FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** **Presidente** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Fomento Artesanal y MIPYMES, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente: Para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al ciudadano **Diputado Carlos Morales Badillo**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el décimo párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** quien dice, con su permiso: **ASAMBLEA LEGISLATIVA** Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nación de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala sometemos a consideración de este Congreso Local, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL DECIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA** bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La protección judicial, es un derecho previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional que vincula al Estado Mexicano desde el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, en el cual se reconocen los derechos esenciales del hombre como atributo de la persona humana, razón por la cual se justifica de manera implícita la protección internacional de manera que coadyuve con el derecho interno a fin de garantizar su proyección. En el artículo 25.1 establece que: **“Toda persona tienen derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”**. Para tal efecto se debe de entender a partir de la lectura de este artículo de importancia de la solución de conflictos, con recursos de manera sencilla, efectiva y de resolución rápida, garantizado en todo momento los derechos procesales de las cuelas gozan las partes interesadas .Es decir que todo recurso deberá contener estos tres elementos de manera integral. En cuanto a la rapidez en la que se debe desahogar el procedimiento, el Tribunal de la Corte Interamericana ha señalado que deben de resolverse dentro de un plazo que permita amparar las violaciones que se reclamen. En cuanto a la efectividad se refiere a la capacidad de dar los resultados para los cuales fueron

creados. En este orden de ideas tenemos la obligación de crear instrumentos procesales que den solución a los conflictos entre las partes en materia civil y familiar, tal y como ha sido la intención a nivel nacional, la cual observa con la reforma a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2015, en la que prevé su artículo tercero transitorio la obligación de las Legislaturas de los Estados a la adecuación a las Constituciones de manera armónica a dicha reforma Constitucional en materia de Justicia Cotidiana. Es por lo anterior que hoy presentamos al pleno de esta soberanía la presente iniciativa que no solo pretende agilizar el procedimiento o eficacia sino también garantizando los derechos establecidos en nuestra Carta Magna, en otras palabras lo que se pretende que los órganos jurisdiccionales se enfoquen más en la solución de conflictos, que en las posibles irregularidades de forma que no afecten el debido proceso. En este sentido lo que se pretende es privilegiar la oralidad en los procedimientos del orden civil y familiar como un eje rector que fortalezca la diligencia y profesionalización de los impartidores de justicia y de los profesionales en derecho que represente a las partes en los procedimientos y juicios que tengan como base la oralidad. La importancia de incorporar este décimo párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala es motivada bajo el argumento de que en los procedimientos y juicios que deben de desahogarse de manera oral, otorga la posibilidad de que las actuaciones consten por cualquier medio cierto de su contenido y que esto no se considere como acto de molestia o falta de motivación o fundamentación. Es por lo anteriormente motivado que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta ante esta Soberanía en congruencia con la reforma Constitucional Federal, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **SE ADICIONAN EL DECIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA** para quedar como sigue; **Artículo 20...** ... **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, en los cuales bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo, de conformidad con la legislación única en materia civil y familiar que emita el Congreso de la Unión. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado para los efectos establecidos en dicho artículo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Congreso del Estado, deberá realizar las adecuaciones necesarias de conformidad con la Legislación adjetiva única que expida el Congreso de la Unión del orden Civil y Familiar. **ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 07 días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO; DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO; DIPUTADA DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA; DIPUTADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA.

Presidente dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

Presidente: Para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Floria María Hernández Hernández**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Españita, ejercer actos de dominio respecto de seis unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal**; quien dice, con el permiso de la mesa: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el Expediente Parlamentario número **LXII 184/2017**, que contiene el oficio **PMESP-072/2017**, de fecha veintidós de agosto del año en curso, que remite el ciudadano Jesús González Guarneros **Presidente del municipio de Españita, Tlaxcala**; a través del cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respecto de seis unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio Municipal. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con el oficio reseñado al inicio de este

dictamen, el peticionario informó que en sesión de Cabildo de fecha cinco de junio del presente año, aprobaron la enajenación de seis unidades vehiculares que forman parte del inventario municipal y son las siguientes: **1.- vehículo Ford Curier, color blanco, modelo 2009. 2.- Vehículo Atos marca Dodge, color blanco/azul, modelo 2009. 3.- Camioneta Ford explorer, color negro, modelo 2009. 4.- Ambulancia Ford, color blanco/azul, modelo 1992. 5.- Camioneta Jep Pick Up, marca Chevrolet color blanco, modelo 1988. 6.- Retroescavadora marca Newholland, color amarilla, modelo LB75.** Con oficio de referencia el peticionario remite a esta Soberanía, el Acta de Sesión de Cabildo, de fecha cinco de junio del año en curso, en dicho documento se observa que en el **punto número seis del orden del día**, el Ayuntamiento acordó la desincorporación de bienes muebles que forman parte del patrimonio municipal, también se adjuntan diversas facturas en copia certificada que corresponden a los vehículos que se pretende enajenar, un expediente fotográfico de las citadas unidades. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las **resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .**”. Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: “**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste**”. La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45

fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios y remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tlaxcala y que es materia del presente dictamen. II. Como es de observarse en los documentos que integran el presente expediente parlamentario, el Ayuntamiento petionario, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha cinco de junio del presente año, entre otros puntos, acordó la baja de seis unidades vehiculares que integran el patrimonio municipal, también se acordó que los recursos provenientes de la venta, serán destinados para la adquisición de una unidad vehicular nueva, misma que apoyará a mejorar los servicios públicos municipales. Actuación que resulta válida al cumplir satisfactoriamente con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente. III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal en el artículo 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, del mismo ordenamiento al establecer que **“Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de**

enajenación de sus bienes muebles o inmuebles". En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso que se analiza, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. **IV.** De la interpretación al texto del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se desprende que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se aplique a la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la información enviada por el peticionario a este Congreso, donde se afirma que los recursos que se obtengan, se utilizarán para la adquisición de una unidad vehicular nueva, misma que apoyara en la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio. **V.** La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **"Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación"**, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular

atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta nugatoria, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de **Españita, Tlaxcala**, pueda alcanzar su objetivo. **VI.** De la revisión efectuada a los documentos que integran el presente expediente parlamentario, se colige que el ayuntamiento peticionario acredita fehacientemente la propiedad de las unidades a vender con las facturas correspondientes en su mayoría en copias certificadas; documentos a los cuales se les atribuye valor probatorio pleno en virtud de que la certificación, está facultada al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y los artículos 319 fracciones I y II, 321 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria en este asunto. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Españita, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de **seis unidades vehiculares** que forman parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente: **1.**

Camioneta Courier, marca Ford, color blanco, modelo 2009, con número de serie 9BFBT32N197879142, amparada con la factura número C 16246, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala. 2. Vehículo Atos, marca Dodge, color blanco/ azul, modelo 2009, con número de serie MALAB51H89M317401, amparado con la factura número 12486, expedida por Rivera Apizaco, S.A. de C.V., de fecha treinta uno de julio de dos mil ocho, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala. 3. Camioneta Explorer XLT, marca Ford, color negro, modelo 2009, con número de serie 1FMEU63E59UA23134, amparada con la factura número C 16363, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala. 4. Ambulancia marca Ford, color blanco/azul, modelo 1992, con número de serie 1FDJE30M9NHB29045, amparada con el certificado o título de propiedad número CA33678446, expedida por el State of de California, de fecha dieciséis de octubre de dos mil uno, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala. 5. Camioneta Pick Up, marca Jep, color blanco, modelo 1988, con número de serie 1JTHS64P5JT242711, amparada con el certificado o título de propiedad número 41485148, expedida por el State of de Texas, de fecha veintitrés de febrero de dos mil tres, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala. 6. Retroescavadora marca Newholland, color amarilla, modelo LB75, con número de serie 031031199-755774, amparada con la factura número CM 1131, expedida por Agroequipos Industriales de México, S.A, de C.V, de fecha treinta de julio del dos mil cuatro, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades

automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos. **SEGUNDO.** El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Españita, Tlaxcala**, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **diecinueve** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **diecinueve** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - -

Presidente dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al ciudadano **Diputado Fidel Águila Rodríguez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se adhiere a los acuerdos emitidos por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, relativos a las propuestas presentadas ante el Honorable Congreso de la Unión para que se emita el dictamen respecto de las reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal y, a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;** Quien dice, con su permiso señor presidente: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 103/2017**, que contiene el oficio que dirigen los Diputados Primera y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual remite copia del oficio circular 126 y Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, **para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Así mismo se adjunta el expediente parlamentario **LXII 128/2017**, que contiene el oficio que dirigen los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual remiten copia del Acuerdo que contiene la Iniciativa, mediante la cual se **adiciona un artículo 144 Bis al Código Penal Federal y una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se reforman los artículos 77, 78,**

79, 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 83 Quintus, 84 Bis, 84 Ter, 85, 85 Bis, 86, 87, 90 y 91, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Congreso Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. PRIMERO.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva copia del oficio, que dirigen los Diputados Primero y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso de Guanajuato, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo **respecto al expediente parlamentario LXII 103/2017**, que en lo conducente, exponen lo siguiente: **I.** Para conocimiento y adhesión de esta Honorable Legislatura del Estado de Tlaxcala, el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la Iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por Diputadas y Diputados Federales de Guanajuato. **II.** Para incorporar a los delitos por los cuales procede prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente. **SEGUNDO.** Así mismo, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo, **respecto al expediente parlamentario LXII 128/2017** que en lo conducente, expone lo siguiente: •Con fecha 25 de mayo del año en curso, los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de

Guanajuato, remiten a esta LXII Legislatura Local, Oficio Circular número 133, que contiene la Iniciativa mediante la cual se adiciona un artículo 144 Bis al Código Penal Federal y una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se reforman los artículos 77, 78, 79, 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 83 Quintus, 84 Bis, 84 Ter, 85, 85 Bis, 86, 87, 90 y 91, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. •El contenido de la exposición de motivos de dicha Iniciativa es del tenor siguiente: “...**El Estado ha otorgado a cada individuo la garantía constitucional de asegurarse de manera propia la protección de su familia y la de su patrimonio. El artículo 10 de la Constitución Federal establece, el derecho a sus habitantes de poseer y portar armas de fuego para su seguridad y legítima defensa. Sin embargo, dicha libertad se encuentra restringida a la utilización de ciertas armas de fuego...**” •“...ya que el bien jurídico a tutelar, es la paz y la seguridad de las personas, en atención a los criterios que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación...” •“... El objetivo principal de dichas limitantes es prohibir la posesión y portación de armamento de guerra, e inhibir la violencia que pueda suscitarse entre los gobernados, y mantener en todo momento el monopolio que el Estado tiene, del uso de la fuerza para mantener el orden y la paz...” •“... Además de hacer una adecuación a las penas corporales, se propone a través de la Iniciativa, la actualización legislativa referente a la Unidad de Medida y Actualización, sustituyendo a las multas con referencia a días...” Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus

términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el numeral 57 fracción I del Reglamento Interior de este Congreso Local, se prevé que debe conocer **“...De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”**Con las disposiciones legales citadas, en el punto que antecede, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar en los presentes asunto, con el propósito de que esta Honorable Legislatura **se adhiera**, al contenido del oficio circular 126 y 133, remitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. III. Esta Comisión comparte el sentido de la exposición vertida en los Acuerdos, materia de este análisis, tomando en consideración, que prácticamente en la mayoría de las entidades federativas, la actividad delictiva ha estado en aumento, y un gran porcentaje se ha llevado acabo con el uso de armas de fuego derivadas del comercio clandestino de las mismas. La mayoría de las armas no son legales en México, y sin embargo, son fáciles de conseguir de contrabando,

sobre todo por los cárteles del narcotráfico. Ese armamento de ilegal ha sido usado en los asesinatos causados por armas de fuego en México, que representa un 64 por ciento del total de homicidios en el país. Entre 2011 y 2013, 49 mil personas fueron asesinadas con armas de fuego. La violencia armada es aquella cometida con armas de fuego, que a diferencia de otras, pueden herir o matar a distancia, y con una mayor velocidad. **IV.** La paradoja de México, es que tiene una de las más estrictas leyes de control de armas en el mundo, con tan sólo una tienda de armamento legal en todo el país. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos indica en su Artículo 7 que: **“La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas”**. La misma Ley, en su Artículo 8, establece: **“No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley”**. Casi todas las armas son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas mexicanas, excepto pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), o revólveres en calibres no superiores al .38 Especial. **V.** En la frontera de Estados Unidos con México se encuentran aproximadamente 6 mil 700 tiendas con licencia para vender armas de fuego. En cambio en México, sólo hay una tienda en la cual se pueden comprar armas de manera legal. Por lo que es viable una actualización tanto en las penas corporales como en las administrativas, sin perjuicio en la proporcionalidad con otros delitos que tutelen bienes jurídicos semejantes. **VI.** Por lo que se debe ponderar un ambiente social en el cual, la tenencia sin permiso, transporte, acopio y portación de armas este regulado y sancionado de acuerdo a las situaciones actuales que vive la sociedad. Ya que, la portación de armas de fuego sin licencia es un delito de carácter

permanente, el cual, sin esperar una acción está poniendo peligro contante a todos, sin la necesidad de que haya un resultado material para que el sujeto activo lastime a la sociedad. **VII.** Es importante hacer la mención que referente a las reformas en los artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del expediente parlamentario LXII 128/2017, consistentes en cambiar las multas que actualmente se calculan en días de salario mínimo, a Unidad de Medida y Actualización, el texto que sugiere en dichos artículos está escrito de la siguiente manera: “**Unidades Diarias de Medida y Actualización UDMA**”, lo cual, es erróneo ya que de ser plasmado así, las siglas por las que se conoce a la Unidad de Medida y Actualización UMA, no coincidirían, por lo que se sugiere revisar el texto de los artículos que plasman una situación similar. **VIII.** “...**La iniciativa tiene la intención de representar un mecanismo adicional para lograr abatir los índices delictivos y de impunidad, y tiene como finalidad mejorar las condiciones de seguridad para los mexicanos...**” **IX.** En virtud de las consideraciones precedentes, esta Comisión arriban a la conclusión de que resulta pertinente que este Poder Legislativo del Estado, **se adhiera** al contenido de dichos Acuerdos, ya que, al considerar como graves dichas conductas y por ende, traiga aparejada de manera oficiosa, la prisión preventiva, para quien o quienes tengan el carácter de imputados por la probable comisión del referido delito; se podrá tener mayor seguridad, paz y tranquilidad para los gobernados. Además de que al contemplar sanciones más severas, se estará evitando la reincidencia de tales conductas. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **se adhiere** a los acuerdos, emitidos por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, relativos a las propuestas presentadas ante el Honorable Congreso de la Unión para que se emita el dictamen respecto de las reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Agustín**

Nava Huerta, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente**: se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría**: **diecisiete** votos diputado Presidente. **Presidente**: Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria**: **cero** votos diputado Presidente. **Presidente**: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidente**. En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría**: **diecisiete** votos diputado Presidente. **Presidente**: Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria**: **cero** votos diputado Presidente. **Presidente**: de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la

Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

Presidente: Para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**, en representación de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión, que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, ya está prevista la prevención, atención, sanción y reparación del daño de abusos sexuales en menores de edad;** durante la lectura se reincorporó a la sesión el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle. Quien dice con el permiso señor presidente diputado: **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 146/2017**, que contiene el oficio número CP2R2A.-1553.28 que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual remite un punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Gobiernos y a los Congresos Locales para que, en el ámbito de sus competencia, **realicen las medidas administrativas, de procuración de justicia y legislativas para la prevención, atención, y en su caso, reparación del daño, de abusos sexuales en menores de edad, atendiendo el principio de interés superior de la niñez y de acuerdo a los más altos estándares de**

promoción y respeto de sus derechos. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El punto de acuerdo es del tenor siguiente: •La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, solicita a la **Secretaría de Educación Pública**, remita a esta Soberanía un informe sobre las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la recomendación General No. 21 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y analice la viabilidad de elaborar lineamientos para prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos que sean la base para realizar acciones en la materia. •Así mismo, exhorta a los gobiernos y congresos locales para que, en el ámbito de su competencia, **realicen las medidas administrativas, de procuraduría de justicia y legislativas para la prevención, atención sanción y, en su caso, reparación del daño, de abusos sexuales en menores de edad, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y de acuerdo a lo más altos estándares de promoción y respeto de sus derechos.** •Además, de que solicita, al **Consejo Nacional de Población** remita, informe sobre los resultados de la campaña contra el abuso sexual infantil, asimismo, para que realice una revisión y en su caso, armonización de la misma con la disposiciones de la Ley General de los Derechos de las niña, niños y Adolescentes. •Solicita a la **Procuraduría Federal de protección de niñas, niños y adolescentes y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral e**

niñas, niños y adolescentes, remitan un informe sobre la atención y acciones emprendidas a nivel federal y local en el marco de la campaña contra el abuso sexual infantil emprendida por el Consejo Nacional de Población. Por lo que, con los antecedentes narrados, las comisiones que suscribe emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...”**. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la **Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en el numeral 44 fracción I del Reglamento Interior de este Congreso Local, literalmente se prevé: **“La promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia”**. Así mismo, en relación a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que **“...le corresponde conocer: de las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias**

derivadas de la Constitución". Con los relacionados preceptos legales se justifica la competencia del Congreso del Estado para conocer, analizar resolver sobre el exhorto materia del presente dictamen. **III.** Por cuanto hace a la solicitud del punto primero, tercero y cuarto de dicho oficio, estas Comisiones, no emitirán pronunciamiento alguno, al no ser competentes, y al no contar con las facultades ni la información necesaria para remitir los informes solicitados. **IV.** Respecto al punto segundo, se toma en consideración lo establecido en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha dieciocho de junio de dos mil quince; específicamente en cuanto al contenido del capítulo IX, denominado **derecho de acceso a una vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.** Concretamente en el numeral 47, establece que: "**Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:...** **III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables**"... Así mismo, en el numeral 49, que establece que: "En los casos en que niñas, niños y adolescentes **sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala.** En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la **reparación integral del daño...**" **V.** Es evidente que este ordenamiento

cumple con el exhorto realizado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en el cual, prevalece el interés superior de la niñez, considerando de manera primordial dicha petición en cuestiones que involucre niñas, niños y adolescentes. Por lo que, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera eficaz en virtud de este principio rector. Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO.**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **INFORMA** al Honorable Congreso de la Unión, que en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala, ya está prevista la prevención, atención, sanción y en su caso reparación del daño de abusos sexuales en menores de edad, no obstante al revisar nuevamente los citados ordenamientos, se podrá armonizar el contenido de la Ley Secundaria General. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo incluyendo el dictamen, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicotécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIPUTADA DULCE MARÍA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTA; DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, VOCAL DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, VOCAL. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL. **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Sandra Corona Padilla**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Sandra Corona Padilla**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: diecisiete** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cero**

votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **diecisiete** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

Presidente: Continuando con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis**, en representación de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión, que en cumplimiento al Artículo Transitorio Tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la**

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se iniciarán los trabajos correspondientes; quien dice: **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 164/2017**, que contiene el oficio número CPR2A.-3121.28 de fecha cinco de julio del año en curso, que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, quien remite un punto de acuerdo, a través del cual se exhorta a las Legislaturas de las entidades federativas a **promover las adecuaciones legislativas, que se requieran, con motivo de la reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.** En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El comunicado que dirige la Diputada Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, es del tenor siguiente: **Primero**, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, condena el asesinato de Héctor Cacique Fernández y exhorta a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a continuar con las investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, el establecimiento de las responsabilidades penales y la sanción a

quien o quienes perpetraron el crimen. **Segundo**, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las entidades federativas a promover las adecuaciones legislativas, que se requieran con motivo de la reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS**. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**” La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como “**Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...**”. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados**”; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la **Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en el numeral 44 fracción I del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé “**La promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia**” Así mismo, por lo que hace a la competencia de la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos**

Políticos, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que “...**le corresponde conocer: de las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución**” Con los relacionados preceptos legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer y resolver lo correspondiente al asunto planteado materia del presente dictamen. **III.** Por cuanto hace al contenido del punto segundo del resolutivo que se analiza, diremos que: en fecha veinticinco de abril del presente año, el Honorable Congreso de la Unión aprobó la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de junio del mismo, por lo que, en su **artículo transitorio tercero**, establece que: “**En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura de cada Entidad Federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo**”. En consecuencia, dicho plazo concluye en el próximo mes del año en curso. **IV.** En virtud de lo anterior, la Ley para prevenir la tortura para el Estado de Tlaxcala, publicada el once de diciembre de dos mil tres, deberá ser reformada en atención a dicho transitorio, tomando en consideración que la Ley General para prevenir y sancionar la tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre mil novecientos noventa y uno, se abrogó, publicándose la Ley citada con anterioridad. **V.** Con la creación de dicha Ley, se establecen los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; así como sus sanciones, el régimen de distribución de competencias, y la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar estos delitos. También se prevén las medidas específicas para la atención, ayuda,

asistencia, protección integral y reparación que garantice los derechos de las víctimas; lo anterior, bajo los principios de dignidad humana, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, no re-victimización, perspectiva de género y transparencia. Por lo que, con esta Ley, la investigación y persecución del delito de tortura se llevará **a cabo de oficio**, y tanto la acción como la sanción serán imprescriptibles, con el objetivo de evitar que los años contribuyan a la impunidad. Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, se **INFORMA** al Honorable Congreso de la Unión, que en atención al exhorto emitido por su Comisión Permanente y en cumplimiento al artículo transitorio tercero de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se iniciaran los trabajos correspondientes para la armonización del marco normativo estatal con el federal en dicha materia. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión incluyendo el dictamen, para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de

Tlaxcala de Xicoténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIPUTADA DULCE MARÍA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTA; DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, VOCAL DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, VOCAL. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Juan Carlos Sánchez García**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Juan Carlos Sánchez García**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: dieciséis** votos diputado **Presidente. Presidente:**

Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **diecisiete** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - -
- - - - -

Presidente: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; CORRESPONDENCIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017. **Oficio** que dirige Eleazar Molina Pérez, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, a través del cual solicita la aprobación del Punto de Acuerdo del congreso

del Estado para que el Municipio logre la denominación de Pueblo Mágico. **Oficio** que dirige José Macías González, Presidente Municipal de Atlangatepec, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual le informa que se designó a la C.P. Ma. Jacqueline Rodríguez Rodríguez, Tesorera Municipal, como notificador ejecutor, con la finalidad de practicar la diligencia relativa al procedimiento administrativo de ejecución para requerir el cobro del crédito fiscal determinado por el Órgano fiscalizador al ex funcionario Ascención Palacios Ramírez, Ex Síndico Municipal. **Oficio** que dirige José Macías González, Presidente Municipal de Atlangatepec, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual le informa que una vez realizada una búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran en el Ayuntamiento, no se encontró domicilio señalado del ex funcionario José Ascención Manuel Montiel López, ex Tesorero Municipal, el cual ha imposibilitado requerir el cobro del crédito fiscal determinado por el Órgano Fiscalizador. **Oficio** que dirige José Macías González, Presidente Municipal de Atlangatepec, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual le informa que se designó a la C.P. Ma. Jacqueline Rodríguez Rodríguez, Tesorera Municipal, como notificador ejecutor, con la finalidad de practicar la diligencia relativa al procedimiento administrativo de ejecución para requerir el cobro del crédito fiscal determinado por el Órgano fiscalizador al ex funcionario José Juan Pelcastre Vázquez, Ex Presidente. **Oficio** que dirige la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita copia

certificada de los dictámenes de diversos Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2015. **Oficio** que dirige el Prof. Miguel R. Tepal González, Jefe del Departamento de Educación Indígena, al Dr. Manuel Camacho Higadera, Secretario de Educación Pública y Director General de la USET, a través del cual le informa del procedimiento que se llevó a cabo respecto a la problemática que se presentó en el C.E.I.I Atlapalzi, de la Comunidad de la Luz, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. **Oficio** que dirige Gabriela Carvajal Rubilar, Directora Jurídica de la Secretaria de Planeación y Finanzas, a través del cual remite copia del Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional que en materia fiscal estatal celebraron el Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento de Tlaxcala. **Escrito** que dirigen vecinos de la Comunidad de Ocotlán, a la Lic. Anabell Avalos Zempoalteca, Presidenta Municipal de Tlaxcala, a través del cual le solicitan la intervención para resolver el problema que aqueja a la población de Ocotlán. **Escrito** que dirige Carlos Ruiz López, al Lic. José Raúl Juárez Cacho, Juez de lo Penal del Primer Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, a través del cual le solicita la comparecencia de diversos ciudadanos del Estado de Puebla. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad; **túrnese a la Comisión de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Atlangatepec; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Jefe del Departamento de Educación Indígena; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** Del oficio

que dirige la Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de Ocotlán; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirige Carlos Ruiz López; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** -----

Presidente: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a ciudadanos los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. **Presidente:** se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Carlos Morales Badillo**, quien dice: muy buenas tardes, con el **CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. A LAS PERSONAS QUE ESTE DÍA NOS DISTINGUEN CON SU PRESENCIA.** Este día los habitantes de los países que son parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tenemos algo muy importante que celebrar, el día 13 de noviembre de 2017, por primera vez en la historia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la vulneración del derecho a la estabilidad en el empleo en el caso lagos del capo contra Perú, dicto una condena por la violación al artículo 26 del pacto de san José de Costa Rica, el cual establece: **Del derecho progresivo Artículo 26. Los estado partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la organización de los estado americanos, reformada por**

el protocolo de buenos aires, en la medida de recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios aprobados. Como se puede observar del artículo transcrito el poder público a través de quien lo representa, tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de segunda generación como son los económicos, sociales y culturales, dentro de los cuales está contemplado en derecho a la estabilidad en el empleo. Que si bien es cierto son de segunda generación como lo referí anteriormente, pero tienen el mismo grado de importancia y trascendencia que los derechos de primera generación. La corte después del estudio al fondo del asunto se pronunció respecto del derecho a la estabilidad en el empleo, en particular, reitero **“la interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, puesto que deben de ser entendidos integralmente y de forma conglobada como derechos humanos, sin jerarquías entre si y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello”** y sostuvo que **“El Estado en cuanto a la protección del derecho a la estabilidad laboral, en el ámbito privado, se traduce en deberes específicos para el estado en cuanto al despido improcedente por parte de la empresa, debe de establecer las medidas necesarias para proteger la estabilidad en el empleo de los trabajadores”**. La resolución que se comenta en esta tribuna estoy seguro que será solo el inicio para que los países que forman parte de este Tratado Internacional aseguremos la estabilidad en el empleo de todos los trabajadores tanto los que se desempeñan en el sector privado como aquellos que trabajan en el sector público, los Diputados del Partido Acción Nacional impulsaremos a través de nuestros diputados Federales iniciativas ante el Congreso de la Unión que les den garantía a todos los trabajadores que serán respetados y asegurados sus derechos laborales. En el Estado de Tlaxcala estaremos haciendo lo propio, a fin de garantizarle a

los trabajadores que día con día entregan su fuerza, sus habilidades y su intelecto, para servir a la ciudadanía tlaxcalteca que no se vulneren sus derechos que no sean obligados o presionados en ningún sentido y bajo ninguna circunstancia y con esto haciendo que se respete su empleo y sus prestaciones laborales que se encuentran garantizadas en la constitución y en la leyes. Es cuanto señor presidente. **Presidente.** En vista de que **ningún** ciudadano Diputado **más** desea hacer uso de la palabra, se procede a dar conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.-** Lectura del acta de la Sesión anterior. **2.-** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.-** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece horas** con **doce** minutos del **catorce de noviembre** dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima a celebrarse el **dieciséis** de **noviembre** del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----

C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle
Dip. Secretario

C. J. Carmen Corona Pérez
Dip. Secretario

C. Jesús Portillo Herrera
Dip. Prosecretario

